

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCIÓN N° 4 de 2017**

"Por la cual se modifica la Resolución N° 3 de 2016

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, y los Decretos 1313 de 1990, 1071 y 2371 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, este último expedido bajo los lineamientos del literal e) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, con el cual se concedieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear, reasignar, modificar y distribuir competencias, funciones u objetivos a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) con el fin de diseñar e implementar políticas de financiamiento, de gestión de riesgos agropecuarios y microfinanzas rurales, respetando en todo caso el esquema de inversión forzosa, siendo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, teniendo dentro de sus funciones la señalada en el literal n, del artículo 2o del Decreto 2371 de 2015, los siguientes:

*"n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito - LEC, del Incentivo a Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.*

Que los artículos 2.5.1. y 2.5.2 del Decreto 1071 de 2015 establecen:

**"Artículo 2.5.1. El Incentivo a la Capitalización Rural.** *El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA. (...).*

**"Artículo 2.5.2. Definición de los proyectos y actividades objeto del incentivo.** *La CNCA con base en lo dispuesto en esta Parte y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevarla competitividad, reducir los niveles de riesgo y*

*garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.*

*Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)."*

Que mediante la Resolución N° 3 de 2016, se compiló en un solo documento las disposiciones relacionadas con el ICR, a fin de que la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural y los subsidios de tasa sean de fácil comprensión por parte de los intermediarios financieros y beneficiarios de los créditos.

Que se considera necesario modificar la Resolución N° 3 de 2016, en ciertos aspectos relativos al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR, con el objetivo de maximizar la utilización de los recursos que apropia el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la entrega de este Incentivo, eliminando ciertas ineficiencias que genera la normatividad vigente, y posibilitando de esta manera el acceso al ICR a un mayor número de productores agropecuarios que tiene capacidad de acceder al crédito de fomento.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el ocho (8) de febrero de dos mil diez y siete (2017).

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Modifícase el artículo 3 de la Resolución N° 3 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 3°.** Para ser beneficiario del ICR, las inversiones deberán ser financiadas con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

**Parágrafo.** Dentro del lapso de un (1) año, una persona natural o jurídica no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados.

**Artículo 2.** Modificase el artículo 4 de la Resolución N° 3 de 2016, el cual quedará así:

**“Artículo 4.** Para el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR se distinguirán tres instancias: elegibilidad, otorgamiento y pago.

- a) La elegibilidad comprende: La inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan inversiones susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo control de inversión realizado por este.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

- b) El otorgamiento es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado, con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.
- c) El pago es el desembolso que hace FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del intermediario financiero, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

**Parágrafo 1.** La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito.

No obstante, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello previamente a FINAGRO.

**Parágrafo 2.** Si al momento de proceder al pago el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.

Igualmente se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.”

**Artículo 3.** Modifícase el artículo 6 de la Resolución N° 3 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 6°.** A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado. El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del incentivo.”


**Artículo 4.** FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente Resolución y expedir la Circular Reglamentaria respectiva.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 23 MAR 2017



AURELIO IRAGORRI VALENCIA

Presidente   
ERASM



JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO

Secretario